

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Martes 12 de Junio de 2001

No 110

SUMARIO

Pág

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 2915	3239
Decreto A.N. No. 2916	3240
Decreto A.N. No. 2917	3240
Decreto A.N. No. 2918	3240
Decreto A.N. No. 2919	3241
Decreto A.N. No. 2920	3241
Decreto A.N. No. 2921	3242

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto " Fundación para el Desarrollo Socio-Económico Rural (FUNDESER)"	3242
Nacionalizados	3247

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	3250
--	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales	3254
-----------------------------	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Resolución No. 123-306 INTUR/2001	3262
Resolución No. 105-306 INTUR/2001	3262
Resolución No. 116-306 INTUR/2001	3263

SECCION JUDICIAL

Cancelación de Certificado de Depósito	3264
Citación de Proccsados	3265

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 2915

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN IGLESIA, METODISTA LIBRE DE NICARAGUA (AIMN)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación Iglesia Metodista Libre de Nicaragua (AIMN), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de Mayo del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la

Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto : Publíquese y Ejecútase. Managua, treinta y uno de Mayo del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2916

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN IGLESIA CRISTIANA CENTRO DE RESTAURACIÓN TORRE DE ORACIÓN (IGLESIA CRISTIANA TORRE DE ORACIÓN)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de San Marcos, Departamento de Carazo.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación Iglesia Cristiana Centro de Restauración Torre de Oración (**IGLESIA CRISTIANA TORRE DE ORACIÓN**), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de Mayo del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto : Publíquese y Ejecútase. Managua, treinta y uno de Mayo del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua

Asamblea Nacional.

DECRETO A.N. No. 2917

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN HOSANNA, COMUNIDAD DE RENOVACIÓN FAMILIAR (HOSANNA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación Hosanna Comunidad de Renovación Familiar (**HOSANNA**), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de Mayo del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto : Publíquese y Ejecútase. Managua, treinta y uno de Mayo del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2918

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN PADRE MIGUEL (FUNPAMI)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Fundación Padre Miguel (FUNPAMI), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de Mayo del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional

Portanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, treinta y uno de Mayo del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO A.N. No. 2919

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN RED NICARAGÜENSE DE COMERCIO COMUNITARIO ALTERNATIVO (RENICCC)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad

de Managua

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos

Arto. 3. La Fundación Red Nicaragüense de Comercio Comunitario Alternativo (RENICCC), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de Mayo del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional

Portanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, treinta y uno de Mayo del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO A.N. No. 2920

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COMUNIDADES (FUDESOC)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Fundación para el Desarrollo Social de Comunidades (FUDESOC), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de Mayo del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Portanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, treinta y uno de Mayo del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2921

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HABE DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS PERSONAS DE NICARAGUA (FUNDEPERNIC)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Fundación para el Desarrollo, Protección y Promoción de las Personas de Nicaragua (FUNDEPERNIC), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de Mayo del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Portanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, treinta y uno de Mayo del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**,

Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIO-ECONOMICO RURAL (FUNDESER)"

Reg. No. 414 - M. 761056 - Valor C\$ 930.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua - **CERTIFICA**: Que bajo el número un mil ochocientos siete (1807), del folio cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro, al folio cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco, Tomo II, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIO-ECONOMICO RURAL, (FUNDESER)**". Conforme autorización de Resolución del día ocho de Enero del año dos mil uno. - Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de Enero del año dos mil uno. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Lic. Mayling Obregón Irigoyen, fechados el veintiuno de Agosto del año dos mil. - Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIO-ECONOMICO RURAL (FUNDESER).- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).- Artículo 1.- Naturaleza: La FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIO - ECONOMICO RURAL, (FUNDESER), es sin Fines de Lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, y se regirá por lo establecido en la Ley sobre Personalidades Jurídicas sin Fines de Lucro, las Leyes de la República de Nicaragua, el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma, en lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación - La Fundación se denomina **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIO-ECONOMICO RURAL, la que también se puede conocer e identificar con las siglas **FUNDESER**.- Artículo 3.- Domicilio.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Managua, Departamento del**

mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. - Artículo 4. - Duración. - La Fundación tendrá una duración indefinida en el tiempo. - CAPITULO SEGUNDO. - FINES Y OBJETIVOS. - Artículo 5. - Fines y objetivos. - La Fundación tiene como fin general, promover e impulsar el desarrollo rural de los diferentes municipios rurales del país desde una perspectiva integral y participativa. Son objetivos de la Fundación los siguientes: 1) Promover el desarrollo rural teniendo como principios general la mejoría de las condiciones de vida de la población del sector rural; 2) La búsqueda de la justicia social, a través de la solidaridad humana y la participación ciudadana; 3) La reafirmación de la identidad cultural nicaraguense; 4) La conservación, el uso racional y sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente; 5) Promover, impulsar y desarrollar las actividades productivas de los pequeños y medianos productores del área rural para contribuir a la reactivación de la economía local y nacional; 6) Promover aquellas actividades que sirvan de facilitadores para el desarrollo local, los gobiernos municipales del país, así como el hermanamiento de los diferentes municipios entre sí, y de éstos con aquellos municipios de otros países interesados en tal actividad, con el objetivo de obtener capacitación técnica, orgánica y administrativa de éstos para con los municipios del país, así como la obtención de recursos económicos y financieros para financiar proyectos determinados; 7) Promocionar, gestionar y desarrollar aquellos proyectos de naturaleza educativa integral, así como alimenticia, de salud, rehabilitación humana, fomento de la solidaridad familiar e intra-familiar, principalmente de la familia campesina; 8) Promover y desarrollar la gestión comunitaria en conjunto con los Organismos del Estado y sus demás dependencias, así como otras instituciones públicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras, y cuyo interés sea financiar o apoyar materialmente las gestiones, diligencias y acciones de los diversos proyectos de la Fundación en coordinación con otras asociaciones de la sociedad civil y el Gobierno Local; 9) Gestionar donaciones, créditos o garantías de instituciones financieras nacionales o extranjeras, sean éstas públicas o privadas, para el desarrollo de actividades productivas; 10) Coordinar esfuerzos con otras asociaciones, gobiernos locales o instituciones del Estado para enfrentar y solventar los problemas de la población rural y urbana, sean o no éstos artesanos o productores agropecuarios de los municipios rurales del país; 11) Involucrar a las mujeres en las actividades de formación técnica para las actividades productivas, así como la promoción de campañas que permitan el desarrollo de una cultura de civismo, paz y tolerancia entre la familia nicaraguense, así como en pro de la defensa de los Derechos Humanos de la ciudadanía en general. - CAPITULO TERCERO. - DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES. - Artículo 6. - Clases de miembros. - En la Fundación existen tres clases de miembros, siendo estos

los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios. - Artículo 7. - Miembros fundadores. - Son miembros fundadores de la Fundación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Fundación. - Artículo 8. - Miembros Plenos. - Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Fundación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Fundación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación, por parte de la autoridad competente. - Artículo 9. - Miembros Honorarios. - Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan apoyado la gestión de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Fundación. - Artículo 10. - Derechos de los miembros. - Los miembros plenos de la Fundación gozan de los derechos siguientes: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Fundación. - 3) Tener acceso a la información sobre los asuntos de la Fundación. - 4) Integrar las comisiones de trabajo que organice e integren los órganos de dirección. - 5) Tener acceso a los servicios de recreación que ofrece la Fundación a sus miembros. - 6) Acceder a las alternativas de superación profesional y/o técnica que ofrecen los órganos de dirección de la Fundación. - Artículo 11. - Deberes de los miembros. - Son deberes de los miembros los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Organos de Dirección de la Fundación o la Asamblea General de miembros. - 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación. - 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y en el presente Estatuto. - 4) Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y específicos. - 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral. - 6) Realizar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios. - 7) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de miembros, sea estas Ordinarias o Extraordinarias, que se convoquen. - Artículo 12. - Motivos de separación de la fundación. - Los miembros plenos de la Fundación podrán ser separados de la Fundación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación. - 2) Cuando de forma reiterada saltaren a las reuniones de los diferentes Organos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. - 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Etica de la Fundación y las leyes del país. - 4) Por

Interdicción civil. - 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación. - 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados. - 7) Por muerte. - **CAPITULO CUARTO. - ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION. - Artículo 13. - Organos de dirección. -** Son Organos de Dirección de la Fundación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva. 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Fundación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Fundación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. - **CAPITULO QUINTO. - FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION. - Artículo 14. - Funciones de la Asamblea General de miembros. -** La Asamblea General es el máximo Organó de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de la Fundación. - 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados. - 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva. - 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Fundación. - 5) Elige de su seno a la Junta Directiva. - 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. - 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados. - 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la fundación. - 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación. - 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. - **Artículo 15. - Tipos de sesiones. -** La Asamblea general tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirá dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación. - **Artículo 16. - Quórum. -** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá

valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Fundación. - **Artículo 17. - Composición de la Junta Directiva. -** La Junta directiva de la Fundación se compone de los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE, 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO, 4) UN TESORERO, 5) UN FISCAL Y 6) UN VOCAL. - **Artículo 18. - Funciones de la Junta Directiva. -** 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la Fundación. - 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación. - 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación. - 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva misma. - 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto. - 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros. - 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos. - 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros. - 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento. - 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos. - 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Fundación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratara de un profesional contratado, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz, pero sin voto. - **Artículo 19. - Reuniones de la Junta Directiva. -** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. - Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. - **Artículo 20. - Funciones del Presidente. -** Son funciones del Presidente de la Fundación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva. - 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. - 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. - 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias. - 5) Formular la agenda de las sesiones de la

Junta Directiva y de la Asamblea General. - 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Fundación. - 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones, 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación. - 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación a propuesta del Director Ejecutivo. - 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva. - 11) Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de ésta. - 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. - 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. - 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la fundación de conformidad con su reglamento. - 15) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva. - Artículo 21. - Funciones del vicepresidente - Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren. - 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones. - 3) Representa a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado. - Artículo 22. - Funciones del Secretario. - Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión. - 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva. - 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente. - 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Fundación. - 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales. - 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Fundación. - 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. - Artículo 23. - Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Fundación y llevar un libro del control de las mismas. - 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva. - 3) Firmar junto con el presidente los informes de los estados financieros de la Fundación. - 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva. - 5) Presentar a la asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite. - 6) Conocer la propuesta

de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la asamblea General de miembros para su posterior aprobación. - 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. - Artículo 24. - Funciones del Fiscal. - Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma, 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Fundación y de sus Organos de Gobierno y Administración. - 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación. - 4) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. - Artículo 25. - Funciones del Vocal. - Son funciones del Vocal divulgar los resultados del trabajo que realiza la fundación y cualquier otra que le determine y establezca la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva de la Fundación, respectivamente. - Artículo 26. - Periodo de los cargos directivos. - Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. - Artículo 27. - Funciones del Director Ejecutivo. - La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Fundación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva. - CAPITULO SEXTO. - COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL. - Artículo 28. - Composición de la Junta Directiva. - La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL Y 6) UN VOCAL. - Artículo 29. - Integración de la Junta Directiva. - Los miembros fundadores de esta Fundación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Fundación de la forma siguiente: 1) Presidente: RENE HILDEBRANDO ROMERO ARRECHAVALA, 2) Vicepresidente: NADINEL LACAYO RENNEN; 3) Secretario: FRANCISCO JOSE LOPEZ PEREZ; 4) Tesorero: ALVARO FONSECA ZAMORA, 5) Fiscal: FELIX JIMENEZ SANCHEZ y 6) VOCAL: ESTHER VANEGAS HERRERA, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo. - Artículo 30. - Representación legal. - La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta

Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 31.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Fundación.- Artículo 32.- Funcionamiento del Fiscal.- El Fiscal de la Fundación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Fundación.- Artículo 33.- Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 34.- Reección en cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo 35.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO.- PATRIMONIO.- Artículo 36.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Fundación está constituido por la cantidad de C\$ 30,000 00 (treinta mil córdobas netos), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Fundación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 37.- Son causas de disolución de esta Fundación las siguientes: 1) Por pérdida de su Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Fundación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por ésta misma los que deberán detallarse en el inventario

que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Fundación le corresponde a la Asamblea General de Asociados por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Asociados. Durante la vida de la Fundación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, y en general los pasivos de la Fundación con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran.- CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 38.- La Fundación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 39.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 38, o las dudas que se dieren serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- Artículo 40.- La FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIO-ECONOMICO RURAL, FUNDESER, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO DECIMO.- CUERPO LEGAL SUPLETORIO.- Artículo 41.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Fundación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaraguense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leida que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ILEGIBLE, RENE HILDEBRANDO ROMERO ARRECHAVALA; (f) ILEGIBLE, NADINELACAYO RENNER, (f) ILEGIBLE, FRANCISCO JOSE LOPEZ PEREZ, (f) ILEGIBLE, FELIX JIMENEZ SANCHEZ, (f) ILEGIBLE, ESTHER DE LAS MERCEDES VANEGAS HERRERA, (f) ILEGIBLE, MARIA LOURDES CHAVEZ, (f) ILEGIBLE, TEODORA LOPEZ; (f) NELSA ISABEL GUERRERO, (f) JUAN ALAMO, (f) JUAN JOSE ROMERO MARTINEZ, (f) ILEGIBLE, ALVARO FONSECA ZAMORA, (f) ILEGIBLE, JUAN FRANCO LUNA; (f) ILEGIBLE, ALFREDO LACAYO TORREZ, (f) ILEGIBLE, FELIX DIAZ LUNA; (f) ILEGIBLE, BERNARDO HONBACH; (f) M. OBREGON I.- NOTARIO PUBLICO. PASO ANTE MI,

DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO SETENTA Y CINCO, AL REVERSO DEL FOLIO OCHENTA Y UNO, DE ESTE MI PROTOCOLO NUMERO SIETE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL DOCTOR RENE ROMERO ARRECHAVALA, LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO QUE CONSTA DE SIETE HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS TRES Y CINCUENTA MINUTOS DE LA TARDE DEL DIA TREINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL - MAYLING OBREGON IRIGOYEN, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil ochocientos siete (1807), del folio cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro, al folio cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco, Tomo II, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua - Managua, nueve de Enero del año dos mil uno. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Lic. Mayling Obregón Irigoyen, fechados el veintiuno de Agosto del año dos mil. - Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

NACIONALIZADOS

Reg. 3546 - M 758234 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCION No. 1901

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el señor **LUIS ALONSO ARGUETA**, mayor de edad, casado, sastre, con domicilio y Residencia en la ciudad de Esteli, República de Nicaragua, nacido en el Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, República de El Salvador, el día veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho y quien ha presentado la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaraguense.

SEGUNDO: Que el señor **LUIS ALONSO ARGUETA**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaraguense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional como también el

vínculo que lo une a sus hijas quienes gozan de la nacionalidad nicaraguense

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaraguense, sin renunciar a su nacionalidad Salvadoreña de origen, de acuerdo a lo establecido en los Artos. 17 y 2 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 4 y 12 de la Ley de Nacionalidad vigente.

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaraguense en carácter de Nacionalizado al señor **LUIS ALONSO ARGUETA**, de origen Salvadoreño.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **LUIS ALONSO ARGUETA**, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaraguenses, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 11 de la Ley de Nacionalidad vigente.

TERCERO: Registrese en Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, librese la Certificación correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, once de Mayo del año dos mil uno. - Ing. José Rivas, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

Ing. José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos refrenda la siguiente Resolución. - Ing. José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 3547 - M 0268464 - Valor C\$ 125.00

RESOLUCION No. 1899

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el señor **MARIO ARMANDO SILVA WALDHEIM**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación,

con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, con carné No. 0882-97, Registro No. 080492066-M, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, a partir del cinco de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, y vence el diez de Enero del año dos mil uno, nacido el siete de Octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, como lo demuestra su Certificado de Nacimiento, inscrito en el Registro Civil Municipal de la ciudad de Guatemala, bajo el Acta No. 3932, Folio Número 42, del Libro 259-I, de nacimientos; extendido el uno de Junio del año dos mil; siendo hijo de los señores ALEJANDRO SILVA Y MARÍA GILDA WALDHEIM, ambos de nacionalidad Guatemalteca, el Sr. SILVA WALDHEIM ha presentado a título personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaraguense.

SEGUNDO: Que el señor MARIO ARMANDO SILVA WALDHEIM, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la nacionalidad nicaraguense, por haber demostrado acreditación por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, como Inversionista; de conformidad a lo establecido en el Arto. 9 de la Ley de Nacionalidad vigente; con el propósito de establecer una Empresa que conlleve al Desarrollo Económico y Social del país, a como lo demuestra en Escritura Pública número cuarenta y dos (42), bajo los oficios notariales del Doctor William Cisneros García, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo Asiento No. 233538, Página 134, Tomo 2 del Diario Mercantil, con Nos. 21.177, Página 494/497, Tomo 240, Libro Tercero del Registro Público. Expedido el veinticinco de Febrero del año dos mil Gozando del Convenio de Doble Nacionalidad por ser Centroamericano de origen; todo de conformidad a lo establecido en el Arto. 22 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad. La permanencia del señor MARIO ARMANDO SILVA WALDHEIM, en el territorio nacional ha sido ininterrumpida a partir del catorce de Marzo de mil novecientos noventa y dos.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaraguense, sin necesidad de hacer renuncia expresa a su nacionalidad de origen Guatemalteca, en Escritura Pública Número Doscientos cuarenta y uno (241), bajo los oficios notariales del Doctor William Cisneros García, debidamente protocolizados de común a los Artos. 17 y 21 de la Constitución Política de Nicaragua y Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad vigente

CUARTO: Que de acuerdo a Certificado de Conducta extendido por el Comisionado Ramón Avellán Medel, Jefe de OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, emitido a los siete días del mes de Marzo del año dos mil, requisito establecido en el Arto. 7 inciso (c) de la misma Ley de

Nacionalidad, el señor MARIO ARMANDO SILVA WALDHEIM, no registra antecedentes penales

QUINTO: Que el señor MARIO ARMANDO SILVA WALDHEIM, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad nicaraguense por naturalización con expediente conformado en cuarenta y tres (43) folios uno en pos del otro.

POR TANTO

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la nacionalidad nicaraguense en calidad de Nacionalizado al señor MARIO ARMANDO SILVA WALDHEIM, de origen Guatemalteco, adquirir de conformidad al Arto. 9 de la Ley de nacionalidad vigente.

SEGUNDO: El señor MARIO ARMANDO SILVA WALDHEIM, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad vigente

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación de Nacionalidad correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad

NOTIFIQUESE Managua, once de Mayo del año dos mil uno. - Lic. René Ruiz Tablada, Director General de Migración y Extranjería

Ing. José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia vigente, refrenda la presente Resolución. - Ing. José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 3607 - M. 758094 - Valor C\$ 120.00
M. 507456 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCION No. 1895

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las

facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor **MANUEL FEDERICO PORRO RUBIALES**, mayor de edad, casado, Master en Administración de Negocios, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, con cédula de Residente Permanente No. 011040, Registro No. 270598009, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del veintitrés de Junio de mil novecientos noventa y ocho y vence el veintitrés de Junio del año dos mil tres, nacido el catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis, en la ciudad de Habana, República de Cuba, como lo demuestra su Certificado de Nacimiento, Acta No. 75 del Tomo 34 de la Sección de Nacimientos, siendo hijo de los señores Manuel Federico Porro Marceau y Maria Noemi Beatriz Rubiales Cabrera de Porro, ambos de nacionalidad nicaragüense adquirida mediante acuerdo presidencial No. 2107, del año mil novecientos sesenta y ocho. El señor **PORRO RUBIALES**, ha presentado a título personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO: Que el señor **MANUEL FEDERICO PORRO RUBIALES**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo demostrado que contrajo matrimonio con ciudadana nicaragüense de origen señora Ana Patricia Lacayo, como lo demuestra en Certificado de Matrimonio registrado en el Libro 295, página 2134 del Estado de la Florida 8-2-84, Coral Gables, Florida y traducido al español mediante los Oficios Notariales del Doctor Rolando Mayorga Orozco, como lo establece el Artículo 8 inciso b) de la Ley de Nacionalidad, ciudadana con quien ha procreado dos hijos nacidos en los Estados Unidos de América, de nombres Manuel Federico, nacido el diecinueve de Mayo de mil novecientos ochenta y seis, inscrito bajo el No. 69 del Libro de Actas de Nacimientos del año 1998, y Daniela Patricia, nacida el veintidós de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete, inscrita bajo el No. 68 del Libro de Actas de Nacimiento, ambos certificados que lleva el Consulado General de la República de Nicaragua, en la ciudad de Miami, Estado de la Florida, ambos de apellidos Porro Lacayo, hijos de la señora Ana Patricia Lacayo Robelo de Porro, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 16 inciso (2) de la Constitución Política de Nicaragua, manteniendo negocios propios y su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad nicaragüense, habiendo realizado renuncia expresa a su nacionalidad de origen

cubana y estadounidense adquirida de acuerdo a certificado de naturalización número 14206272, en Escritura Pública número cuarenta y nueve (49), bajo los oficios notariales del Doctor Gilberto René Cuadra Cuadra, debidamente protocolizada, de común acuerdo a los Artos. 19 y 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 7 y 8 inciso (b) de la Ley de Nacionalidad vigente.

CUARTO: Que de acuerdo a certificado de Conducta extendido por el Comisionado Ramón Avellán Medel, Jefe OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, emitido a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil uno, requisito establecido en el Arto. 7 inciso (c) de la misma Ley de Nacionalidad, por el señor **MANUEL FEDERICO PORRO RUBIALES**, no registra antecedentes penales.

QUINTO: Que el señor **MANUEL FEDERICO PORRO RUBIALES**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la nacionalidad nicaragüense por naturalización con expediente conformado en cincuenta y dos (52) folios uno en pos de otro.

PORTANTO

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **MANUEL FEDERICO PORRO RUBIALES**, de origen cubano y de nacionalidad estadounidense adquirida por el vínculo directo que le une a cónyuge nicaragüense.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido El señor **MANUEL FEDERICO PORRO RUBIALES**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la leyes que le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad vigente.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, once de Mayo del año dos mil uno. - Lic. René Ruiz Tablada, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

Ing. José Marenco Cardenal, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua

y la Ley de la materia vigente, refrenda la presente Resolución. - Ing. José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 3778 - M - 509760 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director General de Migración y Extranjería, del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Lic. René Ruiz Tablada, HACE CONSTAR: Que en Folio 124, Acta 117, que llevó el Ministerio del Interior durante el año mil novecientos ochenta y cinco, se encuentra la Resolución que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 117.-** La Dirección de Migración y Extranjería del Ministerio del Interior de la República de Nicaragua. De conformidad a lo dispuesto en la Ley de Nacionalidad, Decreto No. 867, del doce de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno, y en uso de las facultades que le confiere el Reglamento de la Ley de Nacionalidad, emitido el veintiuno de Febrero de mil novecientos ochenta y dos.-

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar la nacionalidad Nicaraguense en calidad de nacionalizado a **NELSON AIRES GULARTE**, nacido en Uruguay, el siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido anteriormente **NELSON AIRES GULARTE**, gozará de todos los derechos y prerrogativas y estará sujeto a las obligaciones correspondientes a los nacionales Nicaragüenses.

TERCERO: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Dirección de Migración y Extranjería Managua, J.R., veintiséis de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

FIRMAS: Capitán Ana Isabel Morales, Director de Migración y Extranjería, Tnte. Ali Zeas Duarte, J. (S R) Dpto. Extranjería y Nacionalidad; Tomás Borge Martínez, Ministro del Interior de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos establecidos, Refrenda la presente Resolución. Cdmte. Rev. Tomás Borge Martínez, Ministro del Interior.

Libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil uno. Lic. René Ruiz Tablada, Dirección General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación, República de Nicaragua.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 3620 - M. 0233552 - Valor C\$ 90.00

César A. Villalta Vázquez, Apoderado de **LABORATORIOS BAGO SOCIEDAD ANONIMA**, de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NODOLEX

Clase (5)

Presentada: 21 de Octubre del año 1993. - Exp. No. 1993-002494

Managua, 10 de Mayo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3621 - M. 0233551 - Valor C\$ 720.00

César A. Villalta Vázquez, Apoderado de **LABORATORIOS BAGO SOCIEDAD ANONIMA**, de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EUGERTAL

Clase (5)

Presentada: 22 de Febrero del año 2001. - Exp. No. 2001-000672

Managua, 3 de Abril del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3652 - M. 0256152 - Valor C\$ 720.00

Lic. Julia Morán Matamoros, Apoderado de **MARIA ANTONIETA SIERO DE LOPEZ**, de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:



STUDIO ADAMAS LLC

Para proteger EDUCACION Y ESPARSIMIENTO

Presentada: 8 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000495.

Managua, 20 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3653 - M. 83763 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de DEMARCAS C.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase (42)

Presentada: 29 de Enero del año 2001.- Exp. No. 2001-000308

Managua, 17 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3654 - M. 0247905 - Valor C\$ 90.00

Dr. Otto López Okrassa, Apoderado de ROMARK LABORATORIES, L.C., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CRYPTAZ

Clase (5)

Presentada: 8 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000502

Managua, 11 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3695 - M. 0247804 - Valor C\$ 90.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderado de PANZYMA LABORATORIES, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOLO-NUFROVIT

Clase (5)

Presentada: 1 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000324

Managua, 17 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 3645 - M. 65147 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PALATOS

Clase (5)

Presentada: 28 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000764

Managua, 20 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3646 - M. 65148 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SOMNIFAR

Clase (5)

Presentada: 28 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000763

Managua, 19 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 3647 - M. 65149 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NAFAZINC

Clase(5)

Presentada: 28 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000767

Managua, 18 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3648 - M. 65145 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PREDNIFAR**Clase(5)**

Presentada: 28 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000766

Managua, 18 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3649 - M. 78296 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de CHIESI WASSERMANN, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LOPERAN**Clase(5)**

Presentada: 10 de Diciembre del año 1999.- Exp. No. 1999-004297

Managua, 18 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3650 - M. 65144 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENTEROCETIN**Clase(5)**

Presentada: 28 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000765

Managua, 27 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 3651 - M. 65146 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GENTAFAR**Clase(5)**

Presentada: 28 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000768

Managua, 18 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3687 - M. 712795 - Valor C\$ 720.00

Dr. Federico Gurdian Sacasa, Apoderado de Y N G DE NICARAGUA, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

**Clase(39)**

Presentada: 15 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000580

Managua, 29 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3688 - M. 712796 - Valor C\$ 720.00

Dr. Federico Gurdian Sacasa, Apoderado de Y.N.G DE NICARAGUA, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:



Paraproteger: IMPORTACION Y EXPORTACIONAL POR MAYOR DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, TELEFONOS CELULARES Y SUS ACCESORIOS, CAMARONES, EQUIPOS DE CONTRUCCION ACCESORIOS DE LINEAS EXTRANJERAS Y MERCANCIAS EN GENERAL, TAMBIEN PODRA DEDICARSE A LA ACTIVIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL, SIN EXCEPCION ALGUNA; Y EN GENERAL A LA INDUSTRIA PESQUERA, A LA CRIANZA, CULTIVO Y EXPORTACION DE CAMARONES, TANTOS DE GRANJA COMO DE AGUA SALADA, A LA CRIANZA Y CULTIVO DE CANGREJOS, A LA EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE TODA PESCA CONCESIONADA POR EL ESTADO; A LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA, TANTO HORIZONTAL COMO VERTICAL, REPARTOS, OFICINAS, CENTROS COMERCIALES, MODULOS; A INVERSIONES TURISTICAS Y HOTELERAS (HOTELES, MOTEL, APART-HOTELES, CONDO-HOTELES Y HOSPEDERIAS MAYORES Y HOSPEDERIA MINIMAS), TRANSPORTE AEREO TURISTICO, ACUATICO TURISTICO, MARITIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE, TURISMO INTERNO Y RECEPTIVO, ASI COMO TRANSPORTE COLECTIVO TURISTICO TERRESTRE, INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA TURISTICA, EQUIPAMIENTO TURISTICO CONEXO Y TODO TIPO DE DESARROLLO TURISTICO EN CUANTO A LA ARTESANIA, A INVERSIONES MINERAS, AGROPECUARIAS Y AGRICOLAS, PUDIENDO IMPORTAR Y EXPORTAR TODO TIPO DE BIENES, YA SEAN INDUSTRIALES, COMERCIALES, AGRICOLAS Y TEXTILES, NATURALES O SINTETICOS Y DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SEAN ESTOS, ASI MISMO PODRA DEDICARSE A LA INDUSTRIA EN GENERAL, COMO EL PLANEAMIENTO, DESARROLLO Y EJECUCION DE TODO TIPO DE PROYECTOS, PUDIENDO EJERGER LA REPRESENTACION DE CASAS, FIRMAS O SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS

Presentada: 15 de Febrero del año 2001 - Exp No. 2001-000581

Managua, 11 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg No. 3719 - M 330453 - Valor C\$ 720.00

Dr. Edmundo Castillo Ramirez, Apoderado de

DISTRIBUIDORA TROPICAL, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.



Clase (29)

Presentada: 23 de Febrero del año 2001 - Exp. No. 2001-000686

Managua, 10 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-1

Reg No. 3720 - M 321932 - Valor C\$ 720.00

Dr. Edmundo Castillo Ramirez, Apoderado de DISTRIBUIDORA TROPICAL, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.



Clase (30)

Presentada: 23 de Febrero del año 2001 - Exp No. 2001-000687

Managua, 10 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-1

Reg No. 3734 - M: 029354 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A Lemus Salman Apoderado de FMC CORPORATION, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

MARSHAL

Clase (31)

Presentada: 31 de Marzo del año 2001 - Exp. No. 2001-000913

Managua, 15 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-1

Reg. No. 3735 - M. 029353 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman Apoderado de FMC CORPORATION, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MARSHAL

Clase (5)

Presentada: 31 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-000912

Managua, 15 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3736 - M. 37421 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman Apoderado de NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MERA

Clase (12)

Presentada: 7 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-000816

Managua, 27 de Abril del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3693 - M. 0320221 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de COMPAÑIA DE JARABES Y BEBIDAS GASEOSAS LA MARIPOSA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (32)

Presentada: 1 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-000790

Managua, 10 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3694 - M. 0320220 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de EVEREADY BATTERY COMPANY, INC., de EE. UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUBMARINA

Clase (11)

Presentada: 8 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-000861

Managua, 10 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 3616 - M. 507487 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 102, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

ANA CECILIA GARCIA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Departamento de Derecho. PORTANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 3640 - M. 712242 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 730, Tomo II del Libro de Registro de

Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

MAYRA MENDEZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Enfermera Profesional, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3630 - M. 509105 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 799, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

EDGARDO ANTONIO RUÍZ ZAMBRANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Técnico Superior en Dirección de la Economía Empresarial, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3627 - M. 0270835 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 758, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el

Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

LUIS ERNESTO GONZALEZ NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Marzo del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Marzo del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3628 - M. 0270836 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 779, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

JEANETTE DE LOS ANGELES GONZALEZ CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3629 - M. 0270839 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 773, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

YESICA GEORGINA VARELA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Bioanálisis Clínico, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 3609 - M. 0261386 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 85, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

SELMIRA GUZMÁN GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 3608 - M. 507499 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 193, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

PETRONA MARGARITA PINEDA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de

Ciencias Químicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Mayo del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León

Es conforme. León, 14 de Mayo del 2001. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro - UNAN-León.

Reg. 3611 - M. 0270822 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 188, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

FAUSTO RAMIRO REYES LINDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Abril del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 30 de Abril del 2001. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro - UNAN-León.

Reg. 3614 - M. 0255593 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 489, Tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

GINA NUBIA CASTAÑEDA JEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Rios.

Es conforme. León, 19 de Mayo de 1995 - Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. 3626 - M. 509109 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 352, Tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

MARVIN BERNARDO RAMOS ZAPATA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Noviembre del 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro.- UNAN-León.

Reg. 3639 - M. 509102 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 58, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

CORALIA DE FATIMA CORTEZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Estadística y Computación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Marzo del dos mil uno.- El Rector

de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León

Es conforme. León, 23 de Marzo del 2001 - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro.- UNAN-León.

Reg. No. 3636 - M. 0270828 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 185, Página 93, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:

EL SEÑOR JUAN IGNACIO RIVAS LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Eléctrico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y seis.- Rector de la Universidad, Ing. Arturo Collado Maldonado.- Secretario General, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Decano de la Facultad, Ing. William Pavón López.

Es conforme. Managua, veinte de Mayo de 1996.- C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 3637 - M. 0121420 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 730, Página 365, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:

EL SEÑOR JORGE ALBERTO ALVARADO CANALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y

Computación, para obtener el grado correspondiente **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Electrónico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de Agosto de dos mil - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes

Es conforme. Managua, veintitrés de Julio del 2000 - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Director de Registro

Reg. No. 3642 - M 0263611 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 877, Página 59, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR ALFONSO FELIPE MORAGA CESPEDES, natural de Rosita, Departamento de RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Abril del año dos mil - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira - Decano de la Facultad, Ing. Nestor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, veintiséis de Abril del 2001 - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Director de Registro.

Reg. No. 3633 - M 509154 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que

bajo el Número 359, Página 180, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

VIOLETA DE LOS ANGELES AREVALOS RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero en Sistemas de Información. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico

Reg. No. 3615 - M. 0249705 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1115, Página 157, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

ANA KARINA OROZCO PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura **POR TANTO:** Le extiende el Título de Arquitecto. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto de dos mil - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho de Agosto de dos mil - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 3641 - M 509162 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 46, Partida 89, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad de Occidente- POR TANTO:

MARIA GIOCONDA MONTALVÁN LUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO** le extiende el Título de Licenciada en Comercio Internacional, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden. Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dos días del mes de Marzo del dos mil uno - El Rector de la Universidad: Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo - El Decano de la Facultad: Lic. Juan Eduardo González G. - Secretario General: Lic. Antonio Sarria Jirón

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. - León, dos de Marzo del 2001. - Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico

Reg. No. 3613 - M 0270821 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 05, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresa, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ROSA ILEANA BAEZ SIRIAS, Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegria Vaca

Es conforme. Managua, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil uno. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 3612 - M 0270820 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 86, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresa, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ARACELYS DEL SOCORRO OROZCO HERNANDEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegria Vaca

Es conforme. Managua, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil uno. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 3632 - M 0263871 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 363, Tomo III, Acta 1087, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

GIOVANNI SALVADOR MORENO AGUILAR, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR CUANTO:** Extiendo el Título de Licenciado en Banca y Finanzas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Marzo del dos mil uno. - Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García - Secretario General, Lidia Ruth Zamora, R. N., MSN

Es conforme. Managua, doce de Marzo del 2001. - Lic. Laura

Cantarero, Directora.

Reg. 3618 - M - 0320321 - Valor C\$ 60.00

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

JOSELYN JOSSIRA MONTIEL PRADO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **PORTANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil uno. Registrado con el No. 146, Tomo IV, Folio 146, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 05 de Mayo del año 2001. Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Mayo del año dos mil uno. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. 3619 - M - 0270811 - Valor C\$ 60.00

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA CASTRO PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **PORTANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil. Registrado con el No. 139, Tomo III, Folio 139, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 09 de Septiembre del año 2000. Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 9 de Septiembre del año dos mil. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. 3643 - M - 712215 - Valor C\$ 60.00

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

AILEEN GRACE GALLO DE LA LLANA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **PORTANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Septiembre del año mil novecientos noventa y nueve. Registrado con el No. 068, Tomo II, Folio 068, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 11 de Septiembre de 1999. Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 11 de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. 3644 - M - 507562 - Valor C\$ 60.00

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

JORGE ALBERTO SAMPER ZELAYA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **PORTANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Licenciad en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil uno. Registrado con el No. 123, Tomo IV, Folio 123, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 05 de Mayo del año 2001. Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 5 de Mayo de dos mil uno. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 3638 - M. 0270814 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No

26, Página 90, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SILVIO VELÁSQUEZ MARTÍNEZ, natural de Santa Lucía, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del año dos mil uno. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza. - Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 3634 - M. 509101 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 092, Página 046, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria». **POR CUANTO:**

ZORAIDA HURTADO GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el **CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL CAMOAPA** **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Marzo del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera. - El Director del Centro, Pedro Gutiérrez R. - El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de Marzo del año dos mil uno. - Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 3631 - M. 0270834 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de

la U.N.A., certifica que bajo el Número 1032, Página 517, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria». **POR CUANTO:**

GEOVANNY SALVADOR CERDA TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la **FACULTAD DE CIENCIA ANIMAL. POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo, En la Orientación de **ZOOTECNIA**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera. - El Decano de la Facultad, Ariel Cajina Loaisiga. - El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de Noviembre del año dos mil. - Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 2063 - M. 631407 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - **UNIVAL** - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 05, Partida 089, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - **UNIVAL**». **POR CUANTO:**

VICTORIA DE LOS ANGELES RAUDEZ ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciada, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de **UNIVAL**, Le extiende el Título de Licenciada en Administración Internacional de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Octubre de 2000. - El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado. - El Secretario General, Ileana Jerez Navarro.

Es conforme, Managua seis de Marzo de 2001. - Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, **UNIVAL - NICARAGUA**

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. No. 2612 - M. 507854 - M. 120.00

CERTIFICACIÓN

FRANCISCO JOSE OLIVAS ZÚÑIGA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, y Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Nicaragüense de Turismo, **CERTIFICA** La Resolución No. 123-306-INTUR/2001 del veintiuno de Marzo del año dos mil uno, que integra y literalmente dice:

"DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.- Resolución No. 123-306-INTUR/2001.- Instituto Nicaragüense de Turismo. - Managua, veintiuno de Marzo del año dos mil uno. Las diez y diez minutos de la mañana.

VISTOS:

La solicitud presentada por el Señor **ADOLFO DIAZ CASTILLO**, en representación de la firma **"CENTRO TURÍSTICO SANTA CLARA, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, para que se le apruebe una inversión aproximada de **CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$119,979.00)**, destinada a la construcción de terrazas, piscinas, vestidores, bodega y pozo en el Centro de Diversiones denominado **"CENTRO TURÍSTICO SANTA CLARA"**, y a la adquisición del equipamiento correspondiente para su puesta en funcionamiento. El Centro de Diversiones estará ubicado en el kilómetro 148 carretera Juigalpa - El Rama, ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales.

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por la firma **"CENTRO TURÍSTICO SANTA CLARA, SOCIEDAD ANÓNIMA"** fue aprobada por el Comité de Aprobación de Proyectos de Inversiones y Concesiones Turísticas del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), en sesión realizada el día diecisiete de Noviembre del dos mil (Acta No. 12), y que la firma solicitante acompañó los documentos exigidos por la Ley en esta clase de solicitudes, habiendo expuesto los pormenores detalles del proyecto que pretende desarrollar

PORTANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Arto. No. 5 de la Ley No. 306 **"LEY DE INCENTIVOS PARA LA INDUSTRIA TURÍSTICA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA"**, publicada en "La Gaceta" Diario Oficial

No. 117 del 21 de Junio de 1999.

RESUELVE:

PRIMERA: Se aprueba la inversión aproximada de **CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$119,979.00)**, destinada a la Construcción de terrazas, piscinas, vestidores, bodega y pozo en el Centro de Diversiones denominado **"CENTRO TURÍSTICO SANTA CLARA"**, y a la adquisición del equipamiento correspondiente para su puesta en funcionamiento, conforme al numeral 4.6 del Arto. 4 de la Ley No. 306.

SEGUNDA: La anterior aprobación es sin perjuicio de que la parte interesada obtenga las correspondientes autorizaciones o permisos que sean necesarios para su operación debiendo cumplir con los Reglamentos y demás condiciones que señalen las autoridades correspondientes.

TERCERA: La firma **"CENTRO TURÍSTICO SANTA CLARA, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, tiene un plazo de seis (6) meses para concluir la construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento del proyecto a que se hace referencia en el Vistos de esta Resolución, en caso contrario se tendrán por renunciados los incentivos y beneficios establecidos en la Ley No. 306.

CUARTA: Para que la firma **"CENTRO TURÍSTICO SANTA CLARA, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, pueda gozar de los incentivos y beneficios que establece la Ley No. 306, es condición indispensable la suscripción de un **"Contrato Turístico de Inversión y Promoción"**, el que será puesto en conocimiento del Ministerio Hacienda y Crédito Público.

QUINTA: Notifíquese a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto a la firma **"CENTRO TURÍSTICO SANTA CLARA, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, la presente Resolución para los fines de su aceptación por escrito y una vez aceptada, librese certificación a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos para su publicación por cuenta del interesado en "La Gaceta" Diario Oficial. (F) R. Molina V. - René Molina Valenzuela. - Presidente Ejecutivo. - Instituto Nicaragüense de Turismo. - Ante mí: (f) Francisco J. Olivás Z. - Dr. Francisco J. Olivás Zúñiga - Abogado y Notario. Director de Asuntos Jurídicos.

Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada y a solicitud de parte interesada, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, compuesta de dos hojas útiles, a los veintiséis días del mes de Marzo del año dos mil uno. - **Dr. Francisco J. Olivás Zúñiga**, Abogado y Notario Director de Asuntos Jurídicos.

Reg. No. 2910 - M. 0257452 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

FRANCISCO JOSE OLIVAS ZÚÑIGA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, y Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Nicaragüense de Turismo, **CERTIFICA** la Resolución No. 105-306-INTUR/2001 del doce de Marzo del año dos mil uno, que integra y literalmente dice:

"DIRECCION DE ASUNTOS JURÍDICOS.- Resolución No. 105-306-INTUR/2001.- Instituto Nicaragüense de Turismo.- Managua, doce de Marzo del año dos mil uno.- Las nueve y treinta minutos de la mañana.

VISTO:

La solicitud presentada por los señores **JUAN JOSE RIZO ESTRADA Y VILMA LOPEZ DE RIZO**, en su carácter de propietarios del **"PROYECTO HOTEL RITZO"** para que se apruebe una inversión aproximada de **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$160.700.00)** destinada a la remodelación y equipamiento para la puesta en funcionamiento de un hotel de diez (10) habitaciones con sus servicios complementarios de bar-restaurant y lavandería, ubicado en Colonial los Robles, del Hotel Colón una cuadra arriba veinticinco varas al sur, en la ciudad de Managua.

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada por los señores **JUAN JOSE RIZO ESTRADA Y VILMA LOPEZ DE RIZO**, del **"Proyecto HOTEL RITZO"** fue aprobada por el Comité de Aprobación de Proyectos de Inversiones y Concesiones Turísticas del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), en sesión realizada el día veintiséis de Enero del dos mil uno (Acta No. 15) y que los solicitantes acompañaron los documentos exigidos por la ley en esta clase de solicitudes, habiendo expuestos los pormenores y detalles del proyecto que pretende desarrollar.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el Arto No. 5 de la Ley No. 306 **"LEY DE INCENTIVOS PARA LA INDUSTRIA TURÍSTICA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA"**, publicada en **"La Gaceta"** Diario Oficial No. 117 del 21 de Junio de 1999.

RESUELVE

PRIMERA: Se aprueba la inversión aproximada de **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$160.700.00)**, destinada a la remodelación y equipamiento para la puesta en funcionamiento de un hotel de diez (10) habitaciones con sus servicios complementarios de bar-restaurant y

lavandería, del establecimiento denominado **"HOTEL RITZO"**, conforme a los numerales 5.1.1, al 5.1.6 y 5.1.8 del Arto. 5 de la Ley No. 306.

SEGUNDA: La anterior aprobación es sin perjuicio de que la parte interesada obtenga las correspondientes autorizaciones o permisos que sean necesarios para su operación, debiendo cumplir con los Reglamentos y demás condiciones que señalen las autoridades correspondientes.

TERCERA: Los señores **JUAN JOSE RIZO ESTRADA Y VILMA LOPEZ DE RIZO**, del **HOTEL RITZO** tienen un plazo de doce (12) meses para concluir la construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento del proyecto a que se hace referencia en el Visto de esta Resolución, en caso contrario se tendrán por renunciados los incentivos y beneficios establecidos en la Ley No. 306.

CUARTA: Es condición indispensable para que los señores **JUAN JOSE RIZO ESTRADA Y VILMA LOPEZ DE RIZO**, del **HOTEL RITZO** puedan gozar de los incentivos y beneficios que establece la Ley No. 306 suscribir un **"Contrato Turístico de Inversión y Promoción"**, el que será puesto en conocimiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOVENA: Notifíquese a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto a los señores **JUAN JOSE RIZO ESTRADA Y VILMA LOPEZ DE RIZO**, la presente Resolución para los fines de su aceptación por escrito y una vez aceptada, librese certificación a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos para su publicación por cuenta del interesado en **"La Gaceta"**, Diario Oficial. (F) R. Molina V. - René Molina Valenzuela - Presidente Ejecutivo.- Instituto Nicaragüense de Turismo - Ante mí: (F) Francisco J. Olivás Z. Dr. Francisco J. Olivás Zúñiga - Director de Asuntos Jurídicos.

Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y a solicitud de parte interesada, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, compuesta de dos hojas útiles, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil uno.- Dr. Francisco J. Olivás Zúñiga, Abogado y Notario. Director de Asuntos Jurídicos

Reg. No. 3207 - M. 508467 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

FRANCISCO JOSE OLIVAS ZUNIGA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, y Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Nicaragüense de Turismo. **CERTIFICA:** La Resolución No. 116-306-INTUR/2001 del diecinueve de Marzo del año dos mil uno, que integra y literalmente dice:

"DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.- Resolución No. 116-306-INTUR/2001.- Instituto Nicaragüense de Turismo.-

Managua, diecinueve de Marzo del año dos mil uno. - Las once de la mañana.

VISTOS:

La solicitud presentada por la Señora MARIA TERESA ALTAMIRANO CASTILLO, para que se le apruebe una inversión aproximada de TRESCIENTOS CUARENTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$343,754.00), destinada a la construcción del establecimiento de alojamiento de su propiedad denominada "HOTEL CAFE", y a la adquisición del equipamiento correspondiente para su puesta en funcionamiento. El Hotel estará ubicado en el centro de la ciudad de Jinotega, de la Gasolinera Texaco 1 cuadra al oeste y 1/2 cuadra al norte, siendo los ambientes que lo integrarán los siguientes: veinticinco (25) habitaciones, bar, restaurante, sala de eventos, business, center, dos tiendas de souvenir, gimnasio, lavandería, oficina de rent-a-car, estacionamiento, entre otros.

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada por la Señora MARIA TERESA ALTAMIRANO CASTILLO, propietaria del "HOTEL CAFE", fue aprobada por el Comité de Aprobación de Proyectos de Inversiones y Concesiones Turísticas del Instituto Nicaraguense de Turismo (INTUR), en sesión realizada el día nueve de Marzo del dos mil uno (Acta No. 18), y que la solicitante acompañó los documentos exigidos por la Ley en esta clase de solicitudes, habiendo expuesto los pormenores y detalles del proyecto que pretende desarrollar.

PORTANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Arto. No. 5 de la Ley No. 306 "LEY DE INCENTIVOS PARA LA INDUSTRIA TURISTICA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 117 del 21 de Junio de 1999.

RESUELVE

PRIMERA: De conformidad con el numeral 4.1 del Arto. 4 de la Ley No. 306, se aprueba la inversión aproximada de TRESCIENTOS CUARENTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$343,754.00), destinada a la construcción del establecimiento de alojamiento denominado "HOTEL CAFE" y la adquisición de su correspondiente equipamiento para su puesta en funcionamiento.

SEGUNDA: La anterior aprobación es sin perjuicio de que la parte interesada obtenga las correspondientes autorizaciones o permisos que sean necesarios para su

operación, debiendo cumplir con los Reglamentos y demás condiciones que señalen las autoridades correspondientes.

TERCERA: La Señora MARIA TERESA ALTAMIRANO CASTILLO, propietaria del "HOTEL CAFE", tiene un plazo de seis (6) meses para concluir la construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento del proyecto a que se hace referencia en el Visto de esta Resolución, en caso contrario se tendrán por renunciados los incentivos y beneficios establecidos en la Ley No. 306.

CUARTA: Es condición indispensable para la Señora MARIA TERESA ALTAMIRANO CASTILLO, propietaria del "HOTEL CAFE", pueda gozar de los incentivos y beneficios que establece la Ley No. 306, suscribir un "Contrato Turístico de Inversión y Promoción", el que será puesto en conocimiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

QUINTA: Notifíquese a través de la Dirección de Asunto Jurídicos de este Instituto, a la Señora MARIA TERESA ALTAMIRANO CASTILLO, propietaria del "HOTEL CAFE", la presente Resolución para los fines de su aceptación por escrito y una vez aceptada, librese certificación a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos para su publicación por cuenta del interesado en "La Gaceta, Diario Oficial" - (f) R. Molina V - René Molina Valenzuela, Presidente Ejecutivo - Instituto Nicaraguense de Turismo - Ante mí: (f) Francisco J. Olivas Z. - Dr. Francisco J. Olivas Zúñiga - Director de Asuntos Jurídicos

Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada y a solicitud de parte interesada, se extiende la presente CERTIFICACION, compuesta de dos hojas útiles, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil uno. - Dr. Francisco J. Olivas Zúñiga, Abogado y Notario, Director de Asuntos Jurídicos

SECCION JUDICIAL

CANCELACION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO

Reg. No. 2804 - M. 0233278 - Valor C\$ 270.00

CERTIFICACIÓN.- DRA. YELBA AGUILERA ESPINOZA, ABOGADO Y JUEZ PRIMERO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA, CERTIFICA LA CABEZA Y PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA QUE SE ENCUENTRA COPIADA BAJO NUMERO 336, FOLIOS 812/814, TOMO 207, QUE LITERALMENTE DICE "JUZGADO PRIMERO CIVIL DE DISTRITO. Managua, tres de Abril del dos mil uno. Las nueve y cinco minutos de la mañana. VISTOS RESULTA. POR LO TANTO. Con fundamento en los considerados anteriores y artos. 889, 90 y 91, 102, y 103 de la Ley de Títulos de valores, LOPJ, y 424 Pr. La suscrita JUEZ PRIMERO CIVIL DE

DISTRITO DE MANAGUA. RESUELVE I.- Decrétese la cancelación de Título o Certificado de Depósito a plazo emitido por el Banco de la Exportación el 14 de Enero del 2000, serie "C" No. 0002069, por cien mil dólares (US\$ 100.000.00) de los Estados Unidos. **II.-** Ordenasé al Banco de la Exportación (BANEXPO) la cancelación en sus registros del citado título o certificado de depósito a plazo. **III.-** Ordenasé al Banco de la Exportación (BANEXPO) la emisión de un nuevo certificado de depósito a plazo, con las mismas modalidades del extraviado. **IV.-** Notifíquese la presente sentencia al Banco de la Exportación o BANEXPO. **V.-** Publíquese este Decreto de cancelación y reposición del Título o certificado de Depósito por tres veces en el Diario Oficial "LA GACETA", con intervalo de siete días por lo menos entre cada publicación, insertando en la misma el encabezado de esta sentencia. **Cópiese y Notifíquese.** Y. AGUILERA E. (JUEZ) B.F. DE LOPEZ (SRIA) Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejado, y a solicitud de parte interesada se extiende la presente certificación en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Abril del año dos mil uno. - Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.

3-2

CITACION DE PROCESADOS

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a): **JOSE LEONEL Y/O JOSE GABRIEL RUGAMA LAGUNA**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de **ESTAFAS**, en perjuicio de **WILLIAM LATINO HERNANDEZ**. Bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación de capturar al antes referido, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Mayo del dos mil uno. Dra. Angela Dávila Navarrete, Juez Quinto de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a): **JACOBO Y/O JUAN HERRERA**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **WILLIAM ANTONIO CARAZO DAVILA**. Bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y

nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación de capturar al antes referido, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Mayo del dos mil uno. Dra. Angela Dávila Navarrete, Juez Quinto de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a): **JUAN ACEVEDO CORTEZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas en su defensa, por causa que se le instruye en este Juzgado por el supuesto delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio supuesto de **MARCOS ANTONIO AGUIRRE LANDEZ**. Bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde, si no comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar al procesado, y a los ciudadanos particulares denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Abril del dos mil uno. Dra. Adela Cardoza Bravo, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a): **EDUARDO JOSE DAVILA MENDOZA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas en su defensa, por causa que se le instruye en este Juzgado por el supuesto delito de **ACOSO SEXUAL**, en perjuicio supuesto de **TATIANA ELIZABETH TORREZ**. Bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde, si no comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar al procesado, y a los ciudadanos particulares denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Abril del dos mil uno. Dra. Adela Cardoza Bravo, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a): **VIDAL ZAMORA MARTINEZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas en su defensa, por causa que se le instruye en este Juzgado por el supuesto delito de **AMENAZAS**, en perjuicio supuesto de **BLANCA ISABEL MARIN LOPEZ**. Bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde, si no comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar al procesado, y a los ciudadanos particulares denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la

ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Abril del dos mil uno. Dra. Adela Cardoza Bravo, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a) **ERICK MORALES VEGA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas en su defensa, por causa que se le instruye en este Juzgado por el supuesto delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio supuesto de **MARLENE DEL SOCORRO Y MARIA LUISA ALFARO CHAVARRIA**. Bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde, si no comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar al procesado, y a los ciudadanos particulares denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Abril del dos mil uno. Dra. Adela Cardoza Bravo, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JOSE COREA** para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **USURPACIÓN DEL D. PRIVADO** en perjuicio de **GONZALO BLANDON OCON** y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan. Dado en la ciudad de Managua, a los 26 días del mes de Abril del año dos mil uno. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **FERNANDO CARVAJAL SANDOVAL** para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **DAÑOS Y LESIONES** en perjuicio de **MARCOS ANTONIO NARVÁEZ SELVA Y ANA ISABEL GARCIA OLIVAS** y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere

presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Abril del año dos mil uno. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **HADLER LOPEZ** para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **ESTAFAS** en perjuicio de **MARCOS ANTONIO OSEJO VARELA** y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan. Dado en la ciudad de Managua, a los 27 días del mes de Abril del año dos mil uno. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **OSCAR DANILO SALGADO OSEJO Y MARIANA LISETH RIVAS AMADOR**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES** en perjuicio de **VERÓNICA DEL ROSARIO TERCERO CASTRO** y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan. Dado en la ciudad de Managua, a los 27 días del mes de Abril del año dos mil uno. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.